

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 718  
(19 DE MARZO DE 2025)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES  
(POC-00151-24)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito con radicado CAM No. 2024-E 14735 de fecha 21 de mayo de 2024, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con Nit. 901.482.899-1 representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con 9.531.771, solicito a la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicios de evaluación para la obtención de permiso de cauce permanente para una obra hidráulica UF2-67 del sector Intersección Algeciras de la Unidad Funcional 2.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Norte mediante radicado CAM No. 2024-S 15053 de fecha 6 de junio de 2024, dio respuesta a la solicitud de liquidación por servicio de evaluación según la solicitud radicada en la Corporación bajo el No. 2024-E 14735 de fecha 21 de mayo de 2024.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 27435 de fecha 17 de septiembre de 2024, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con Nit. 901.482.899-1, allego a esta Dirección dentro del trámite de solicitud de liquidación de evaluación según radicado CAM No. 2024-E 14735 de fecha 21 de mayo de 2024, los siguientes documentos:

- Lista de chequeo F-CAM-249
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces.
- Soporte de pago de liquidación de costo por evaluación.
- No. del radicado VITAL de la solicitud del permiso
- No. del radicado VITAL de liquidación por costo de evaluación
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de existencia y representación legal (Certificado cámara de comercio)
- Agente oficioso

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Certificado de uso del suelo (Normatividad Invias)
- Estudio de hidrología, hidráulica y socavación
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia
- Informe de modelación

Posteriormente, mediante radicado CAM No. 2024-E 31320 de fecha 22 de octubre de 2024, la CONCESIONARIA RUTA SUR S.A.S. identificada con Nit. 901.482.899-1, allega información adicional al trámite del permiso de ocupación de cauce del radicado CAM No. 2024-E 27435 del 17 de septiembre de 2024.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

1. Informe de modelación
  - Anexo 01. Análisis de parámetros climatológicos
  - Anexo 02. Información cartográfica
  - Anexo 03. Modelos hidrológicos
  - Anexo 04. Consolidado de emergencias
  - Anexo 05. Secciones transversales
  - Anexo 06. Modelos hidráulicos
  - Anexo 07. Planos
  - Anexo 08. Análisis de socavación
  - Anexo 09. Condiciones TR100
  - Anexo 10. Memorias estructurales
  - Anexo 11. Memorial de responsabilidad HHS
  - Informe Permiso de ocupación de cauce

2. Plano localización fuente hídrica

En virtud de lo anterior, mediante memorando 1862 2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, esta Dirección Territorial solicito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, apoyo en la evaluación de la solicitud del permiso de ocupación de cauce para la construcción de un box culvert ruta 45 en el municipio de Campoalegre Huila, requerido por la concesionaria Ruta al Sur, dentro del expediente POC-00151-24.

Mediante memorando 1862 de fecha 19 de diciembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental remite concepto técnico de los componentes hidrológicos e hidráulicos dentro del expediente POC-00151-24, en el cual se señala lo siguiente:

(...)

**CONCEPTO:** *Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con los requerimientos técnicos de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018), para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años que generaría la implementación del Box Culvert.*

(...)

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizando y evaluando la información presentada por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con Nit. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificada con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso - Boyacá, da inicio mediante Auto No. 169 de fecha 23 de diciembre de 2024, a la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert de paso vehicular para la ruta 45 unidad funcional 2 (UF2) localizado en la abscisa K0+186 (UF2-ID67) en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 40161 de fecha 23 de diciembre de 2024, se notifica electrónicamente a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con Nit. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificada con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso - Boyacá, del auto de inicio del trámite POC-00151-24.

En virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 1894 de fecha 28 de enero de 2025, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con Nit. 901.482.899-1, allega comprobante de pago por concepto de costos de seguimiento frente al trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00151-24.

Que, a través del radicado CAM No. 2025-S 2284 de fecha 29 de enero de 2025, esta Dirección Territorial solicitó al municipio de Campoalegre – Huila, la fijación del aviso de la solicitud del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00151-24.

Que según constancia de publicación emitida por el secretario de la Dirección Territorial Norte entre los días 03 y 14 de febrero de 2025 se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, quedando debidamente publicado. Fueron inhábiles los días 08 y 09 de febrero de 2025.

El municipio de Campoalegre – Huila, remite acta de fijación donde se deja constancia que fue publicado el aviso del trámite de ocupación de cauce del expediente POC-00151-24 en la cartelera principal de la Secretaría de General y de Gobierno, el día 3 de febrero de 2025 y desfijado el día 15 de febrero de 2025.

Que el día 18 de febrero de 2025 se realizó visita de inspección ocular sobre la ruta 45 a la altura del municipio de Campoalegre – Huila, con el fin de evaluar las actividades y aspectos técnicos, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert de paso vehicular para la ruta 45 unidad funcional 2 (UF2) localizado en la abscisa K0+186 (UF2-ID67) en la coordenada plana magna sirgas origen Bogotá 858326E – 781140N. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 109 de 21 de febrero de 2025.

### CONSIDERACIONES

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

## COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala “*Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente.*” A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica “*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: “*ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.*”

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert de paso vehicular para la ruta 45 unidad funcional 2 (UF2) localizado en la abscisa K0+186 (UF2-ID67) en la coordenada plana magna sirgas origen Bogotá 858326E – 781140N.

### CONCEPTO TÉCNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 109 de fecha 21 de febrero de 2025, en el que se indica:

(...)

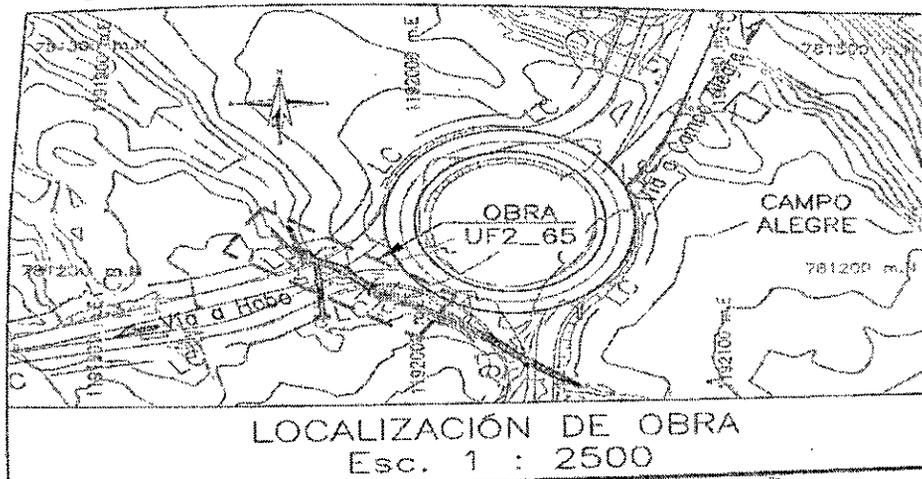
#### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*El día 19 de febrero de 2025, se realizó desplazamiento al sitio de interés donde asistió el señor YEFERSON RENTERIA en representación de la Concesionaria Rutal al Sur, el señor JESUS MARÍA CASTRO MONTAÑA profesional de la ingeniería civil y contratista DTN CAM y LUIS FERNEY TOVAR PÉREZ profesional universitario DTN – CAM.*

#### OBJETIVO DE LA VISITA:

*El objeto de la presente visita consistió en la evaluación en campo de la solicitud del permiso de ocupación de cauces sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert de paso vehicular para la ruta 45 unidad funcional 2 (UF2) localizado en la abscisa K0+186 (UF2-ID67) del municipio de Campoalegre Huila (ver imagen No. 1, No.2 y fotos No. 1, 2, 3).*

Imagen No. 2. Proyección en planta del Box culvert UF2-ID67 - 858326E – 781140N



Fuente: información aportada por el solicitante 2024E- 31320 de 22 octubre de 2024



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

En visita al sitio junto con los asistentes mencionados en el párrafo anterior, se procedió a realizar un recorrido por la zona donde se piensan adelantar las obras objeto de ocupación permanente producto del proyecto del asunto.

Los encargados de acompañar la visita por parte del peticionario indican que cuentan con un concepto favorable de MINAMBIENTE (8140-E2-10342 del 15 de abril de 2016) en el que los faculta para tramitar permisos ambientales en predios privados (folio 18 y 19 del presente expediente).

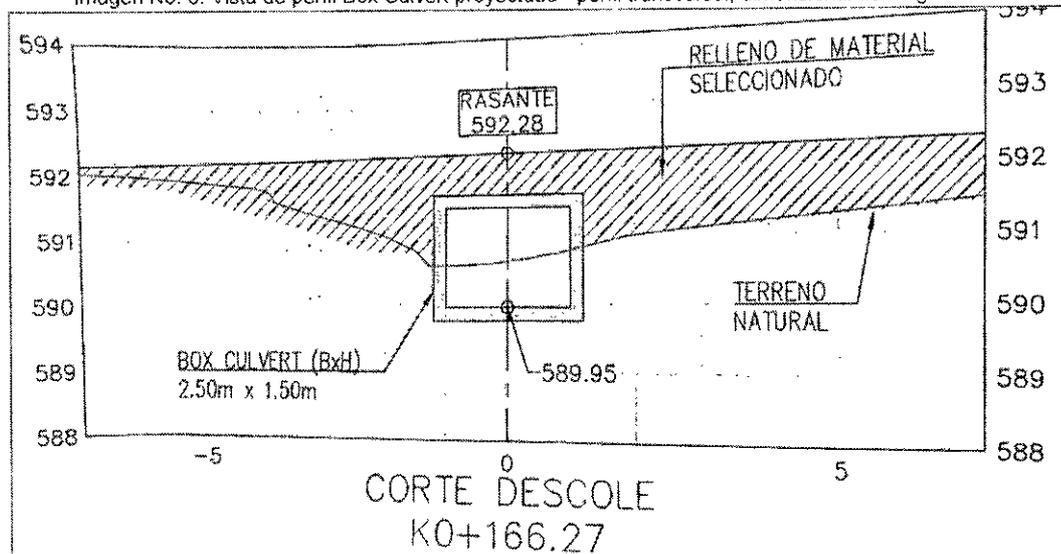
### LOCALIZACIÓN:

Según explicación del personal que atendió la visita y la información recopilada en campo, la ocupación permanente consiste en la construcción de un Box Culvert sobre un afluente natural sin nombre a la altura de la abscisa K0+186 (UF2-ID67) del municipio de Campoalegre Huila, específicamente en la coordenada planas magna sirgas origen Bogotá 858326E – 781140N (ver imagen No.1, No.2 y fotos No. 1, 2, 3).

### CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PROYECTADA:

Según la documentación aportada en los planos y lo manifestado en campo por el personal que atendió la visita, las características de la obra proyectada sobre un afluente natural sin nombre corresponden a un Box Culvert en concreto reforzado de una sola sección transversal con ancho total de 2.5 metros y altura de 1.50 metros, para el paso de la corriente hídrica. La longitud total corresponde a 21.66 metros, de los cuales 11.05 metros corresponden al paso vial del sentido norte - sur (obra proyectada) y los 10.61 corresponden al paso vial del sentido sur - norte (obra proyectada) (ver imagen No.3, 4 y 5).

Imagen No. 3. Vista de perfil Box Culvert proyectado - perfil transversal, dimensionamiento geométrico



Fuente: información aportada por el solicitante 2024E- 31320 de 22 octubre de 2024



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

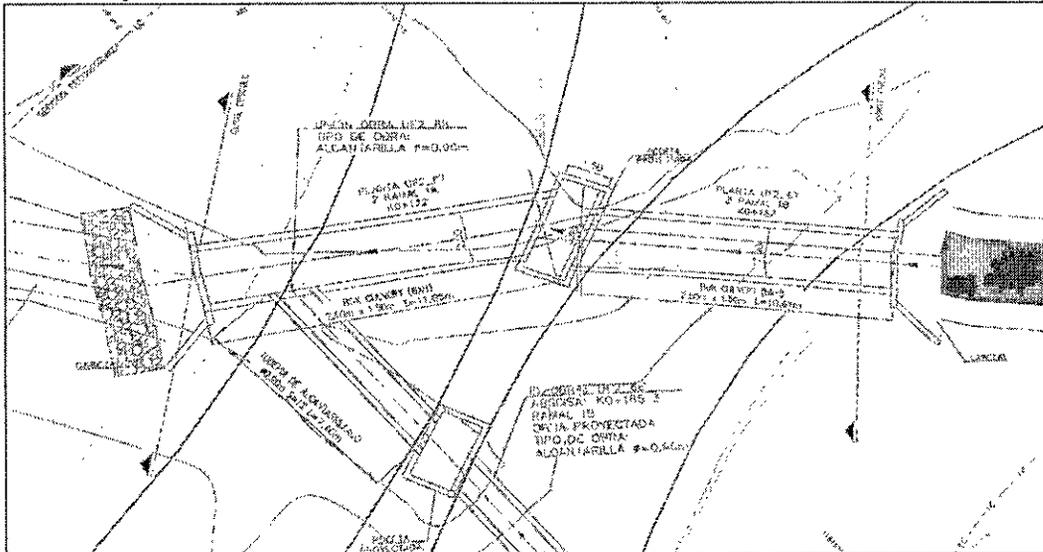
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

La sección del box culvert lo conformarán dos muros laterales verticales y dos losas, una superior e inferior, los cuales se piensan construir en estructura prefabricada en concreto reforzado. Dichos apoyos laterales junto con las losas conforman una sección rectangular para el paso de la corriente hídrica (ver imagen No.3 y 4).

Imagen No. 4. Vista en planta del Box Culvert proyectado - dimensionamiento geométrico



Fuente: información aportada por el solicitante 2024E- 31320 de 22 octubre de 2024

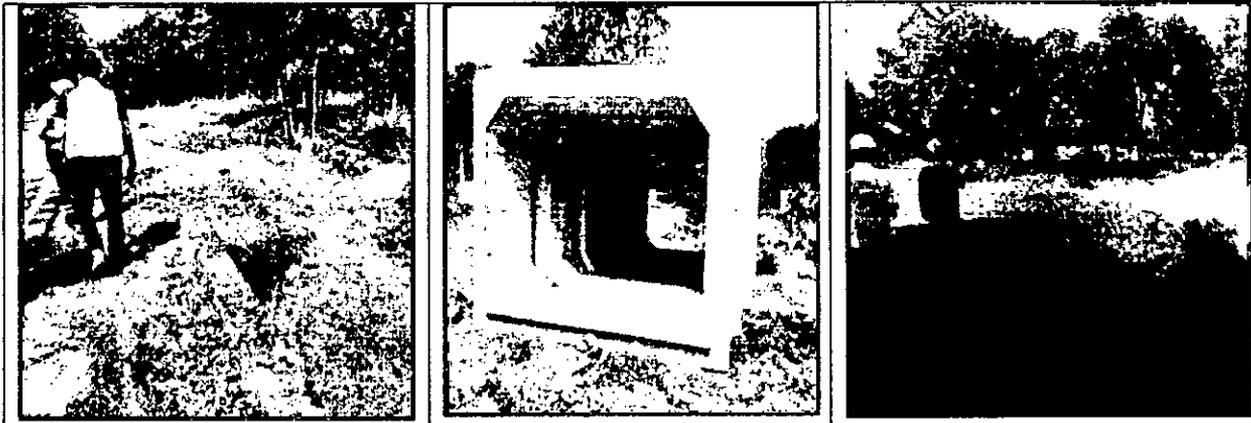
El personal del proyecto manifiesta realizarán un relleno de 1 metros de altura sobre el Box Culvert, relleno que se estima sea con material de base, sub-base granular y carpeta asfáltica para el paso vial sobre la estructura.

El largo del Box Culvert, el cual va por el sentido transversal a la vía proyectada corresponde a una longitud de 21.66 metros, de los cuales 11.05 metros corresponden al paso vial del sentido norte - sur (obra proyectada) y los 10.61 corresponden al paso vial del sentido sur - norte (obra proyectada). Los dos cuerpos de box culvert se proyectan unirse por una poceta de 1.5m x 3.8 m. La estructura posee cuatro aletas en concreto para encole y descole, las cuales van localizadas en cada uno de los extremos de los dos muros laterales. Las aletas tienen la misma altura de la caja del box - culvert para la parte superior, es decir 1.5 metros y de 1.0 metros en la parte inferior (ver imagen No.3 y 4).

### -SUB-ESTRUCTURA:

La subestructura está compuesta por una cimentación en concreto sobre la cual se apoya la losa inferior del box culvert (ver imagen No.3, 4 y 5).

Foto No. 1: Sitio donde se construirá el Box Culvert. UF2-ID67 - 858326E - 781140N

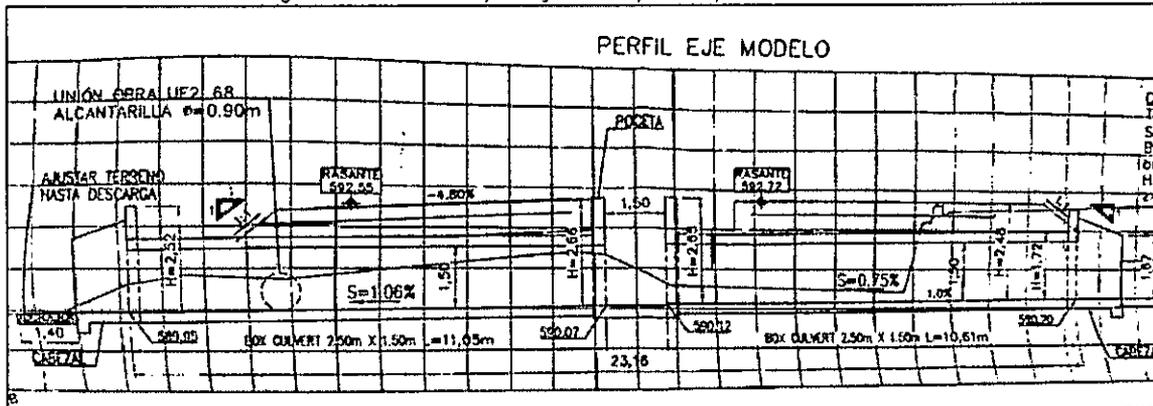


Fuente: Registro fotográfico de campo DTN-CAM

**-SUPER-ESTRUCTURA:**

La superestructura del box culvert prefabricado lo conforman dos muros verticales y la losa superior e inferior en concreto reforzado. Las aletas tienen las siguientes dimensiones geométricas: altura superior 1.50 metros, longitud promedio de 3 metros. Altura inferior: 1.0 metros (ver imagen No.3 y 4). (ver imagen No.3, 4 y 5).

Imagen No. 5. Vista en perfil y relleno para el paso vial sobre la estructura



Fuente: información aportada por el solicitante 2024E- 31320 de 22 octubre de 2024

En los planos de la misma solicitud se evidencia un relleno de 1 metros de altura sobre el Box Culvert, relleno que se estima sea con material de base granular, sib base y carpeta asfáltica para el paso vial sobre la estructura (ver imagen No.5).

**ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL PROYECTO:**

El análisis hidrológico e hidráulico del proyecto fue validado por el equipo de apoyo de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – CAM a través del memorando de respuesta No. 1862 del 19 de diciembre de 2024, ante la solicitud realizada por CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1 para la solicitud permiso de ocupación de cauces sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

paso vehicular para la ruta 45 unidad funcional 2 (UF2) localizado en la abscisa K0+186 (UF2-ID67) del municipio de Campoalegre Huila.

Con respecto a la información allegada por el solicitante CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1, mediante escrito de subsanación bajo el radicado CAM No. 2024E- 31320 del 22 de octubre de 2024, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental SRCA – CAM con los profesionales especializados revisaron la modelación HEC-RAS y efectuaron el análisis hidrológico e hidráulico del proyecto, sobre el cual emite el siguiente comunicado: "(...)

a un Box Culvert de dimensiones 2,5 m x 1,5 m compuesto por dos celdas y unidos por una poceta de 1,5 m x 3,8 m. De acuerdo a lo anterior, y considerando la articulación de las dos estructuras, la evaluación hidráulica se realizó de manera integral para todo el tramo del drenaje natural que será intervenido.

De esta manera, el componente hidráulico del drenaje natural comprende dos escenarios: condiciones actuales e implantación de las estructuras propuestas. En el análisis de estos escenarios, se verificó que las obras proyectadas cuentan con la capacidad hidráulica necesaria para el paso de caudales máximos asociados a un período de retorno de 100 años, cumpliendo así con los requisitos normativos.

De acuerdo con los resultados verificados de las modelaciones en cada escenario, presenta velocidades (m/s) y altura de lámina de agua (m) conforme a la Tabla 2:

Escenario	Sección	Velocidad (m/s)	Altura lámina agua (m)
Actual	Aguas arriba	2.37	0.27
	Aguas abajo	1.77	0.56
Implantación	Aguas arriba	2.37	0.27
	Aguas abajo	1.65	0.79

Tabla 2. Velocidades y altura de lámina de agua. UF2-ALG1 y UF2-67

Conforme a lo anterior se verifica el cumplimiento de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA, (MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS, 2018), en el que se establece que no debe haber un incremento en más del 10% de la velocidad del flujo en comparación a las condiciones sin alteración (2.61 m/s y 1.95 m/s, aguas arriba y aguas abajo, respectivamente), ni debe haber una sobreelevación en los niveles mayor a 30 centímetros (0.57 y 0.86 m, aguas arriba y aguas abajo, respectivamente).

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

### CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con los requerimientos técnicos de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018), para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años, que generaría la implementación de los Box Culvert.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El presente concepto se sustenta en la información allegada por el usuario mediante los radicados 2024-E 31324 y 2024-E 31320 del 22 de octubre de 2024.
- De la modelación hidráulica analizada se establece que el diseño de los Box Culvert propuestos permite el tránsito del flujo para un evento con periodo de retorno de 100 años en condiciones de inundación.
- La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestarios, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros para las obras ID-ALG1 y 67 en Unidad Funcional 2, sector rehabilitación (Cruce de Algeciras), ubicado sobre la ruta nacional 45-05, en el municipio de Campoalegre, Huila, por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.

Preparado y elaborado por:

*Angela Fernanda Ramos*  
**ANGELA FERNANDA RAMOS TOVAR**  
Profesional de apoyo  
SRCA – CAM

*Oscar Javier Moncayo*  
**OSCAR JAVIER MONCAYO CALDERÓN**  
Profesional de apoyo  
SRCA – CAM

La revisión hidrológica e hidráulica realizada al documento de estudio consistió en la verificación del cumplimiento técnico relacionaos con las metodologías y parámetros en la construcción de las curvas IDF, el análisis de la precipitación, el coeficiente de rugosidad, las velocidades de diseño, el caudal QTR100, el análisis sobre el dimensionamiento de la estructura hidráulica propuesta, así como la verificación del cumplimiento legal relacionado con los requerimientos de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS OBRAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2018 (ver imagen No.6).

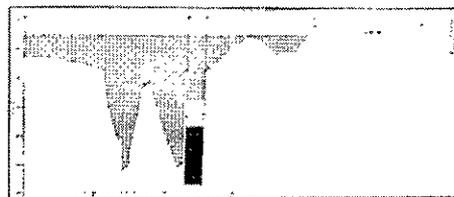
Imagen No.6. Resultados del análisis hidráulico propuesto por el solicitante Box culvert UF2-ID67 - 858326E – 781140N

Figura 38. Sección de la obra aguas arriba UF2\_67 (1), TR 100 años



Fuente: Elaboración propia

Figura 39. Sección de la obra aguas abajo UF2\_67 (1), TR 100 años



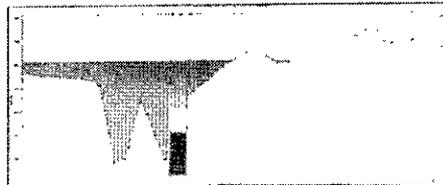
Fuente: Elaboración propia

Figura 40. Datos del modelo en HEC-RAS UF2\_67 (2), TR 100 años

Estación	Longitud (m)	Alcance (m)	Alcance (m)
0+00	0.00	0.00	0.00
0+10	10.00	0.00	0.00
0+20	20.00	0.00	0.00
0+30	30.00	0.00	0.00
0+40	40.00	0.00	0.00
0+50	50.00	0.00	0.00
0+60	60.00	0.00	0.00
0+70	70.00	0.00	0.00
0+80	80.00	0.00	0.00
0+90	90.00	0.00	0.00
0+100	100.00	0.00	0.00

Fuente: Elaboración propia

Figura 41. Sección de la obra aguas arriba UF2\_67 (2), TR 100 años



Fuente: Elaboración propia

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

A partir de las dimensiones propuestas por el solicitante con sección 2.5X1.5 m, lámina de agua correspondió a una altura de de 0.27 m y 0.79 m con caudal Qtr 100 (3.098 m<sup>3</sup>/s); al respecto se verificó que el Box culvert propuesto garantiza la evacuación del caudal para el periodo de retorno proyectado (ver imagen No.6).

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos anexos y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de ocupación de cauces permanente sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert de paso vehicular para la ruta 45 unidad funcional 2 (UF2) localizado en la abscisa K0+186 (UF2-ID67) con coordenada planas magna sirgas origen Bogotá 858326E – 781140N del municipio de Campoalegre Huila, cuya solicitud fue realizada por el señor JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA identificado con cedula No. 9.531.771, en representación de la persona jurídica CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1.

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir por el señor JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA identificado con cedula No. 9.531.771, en representación de la persona jurídica CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1.

El presente permiso de ocupación de cauces queda ajustado a lo contenido en el expediente No. POC-00150-24 para lo cual:

#### OBLIGACIONES MINIMAS.

- Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a) Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
  - b) Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
  - c) Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
  - d) No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.

Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- *Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.*
- *El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.*
- *Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.*
- *El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.*
- *Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.*
- *El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.*
- *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.*
- *Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.*
- *Como medida de compensación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario del permiso realizará una reforestación activa para lo cual deberá presentar a la CAM un plan de establecimiento forestal para su aprobación, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*El área a compensar con reforestación activa es de 300 metros cuadrados, para lo cual deberá establecerse en áreas que pertenezcan a la zona hidrográfica del Río Magdalena y Río Neiva jurisdicción del municipio de Campoalegre, cumpliendo además con los siguientes requerimientos:*

- *Establecer como mínimo 300 individuos forestales teniendo en cuenta el área aproximada de ocupación de cauce.*
- *La Reforestación debe ser con especies forestales protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.*
- *El establecimiento de individuos forestales debe contar con unas alturas mínimas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.*
- *Garantizar y planificar seguimientos por los primeros tres años.*
- *En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.*

*El término establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

actividad de restauración activa será de tres (03) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso, las cuales deberán ser ejecutadas de la siguiente manera:

- Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la presentación del correspondiente plan de establecimiento forestal, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación.
- En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.
- En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos, deberán ir presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

#### 4. OTRAS RECOMENDACIONES.

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC - 00150-24 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

#### ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 27435 de fecha 17 de septiembre de 2024 y VITAL No. 4900901482899124063, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS identificada con Nit. 901.482.899-1 representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso - Boyacá, o quien haga sus veces, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert de paso vehicular para la ruta 45 unidad funcional 2 (UF2) localizado en la abscisa K0+186 (UF2-ID67) del municipio de Campoalegre – Huila. Solicitud que se presentó, bajo los parámetros previstos en el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en especial su artículo 2.2.3.2.12.1., que señala "Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Competente".

Revisada la documentación aportada por el solicitante y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional encargado, esta Corporación considera viable otorgar el presente permiso de ocupación de cauce permanente sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert de paso vehicular para la ruta 45 unidad funcional 2 (UF2) localizado en la abscisa K0+186 (UF2-ID67) del municipio de Campoalegre – Huila, en la coordenada plana magna sirgas origen Bogotá 858326E – 781140N.

Es preciso indicar que la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, económico, estabilidad, proceso constructivo, calidad de materiales utilizados, entre otros, para la construcción de un Box Culvert de paso vehicular para la ruta 45 unidad funcional 2 (UF2) localizado en la abscisa K0+186 (UF2-ID67) del municipio de Campoalegre – Huila, sobre drenaje natural en la coordenada plana

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

magna sirgas origen Bogotá 858326E – 781140N; en consecuencia, esta responsabilidad recae en el titular del presente permiso.

Se advertirá igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

En consecuencia, el plazo de ejecución de la obra del permiso de ocupación de cauce que se otorga se concederá por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS** identificada con Nit. 901.482.899-1 representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso – Boyacá, o quien haga sus veces, sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert de paso vehicular para la ruta 45 unidad funcional 2 (UF2) localizado en la abscisa K0+186 (UF2-ID67) del municipio de Campoalegre – Huila, en la coordenada plana magna sirgas origen Bogotá 858326E – 781140N.

**PARÁGRAFO:** El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 109 de fecha 21 de febrero de 2025, el cual hace parte integra del presente acto administrativo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC.-00151-24.

**PARÁGRAFO:** La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES** para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** El titular del presente permiso deberá:

1. Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
2. Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a. Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
  - b. Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
  - c. Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
  - d. No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
3. Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
  - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL:** El beneficiario del permiso deberá realizar una reforestación activa, para esto deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un plan de establecimiento forestal para su aprobación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El plan de establecimiento forestal, consiste en la reforestación activa con trescientos (300) individuos forestales como mínimo, en un área de 300 metros cuadrados, los cuales deberán establecerse en la zona hidrográfica del Río Magdalena y Río Neiva en el municipio de Campoalegre – Huila, cumpliendo además con los siguientes requerimientos:
  - a. La Reforestación debe ser con especies forestales protectoras – productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
  - b. El establecimiento de individuos forestales debe contar con unas alturas mínimas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
  - c. Realizar los mantenimientos correspondientes hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura.
  - d. En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.
2. Así mismo, para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. El individuo forestal debe estar en buen estado fitosanitario.
  - b. El ahoyado debe ser de 0.30 X 0.30 de ancho por 0.30 de profundidad, aplica: fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
  - c. Aplicar hidrotenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
  - d. Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades)
  - e. Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
  - f. El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.

**PARÁGRAFO:** El término establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la actividad de restauración activa será de tres (3) años y/o hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las cuales deberán ser ejecutadas de la siguiente manera:

- Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la presentación del correspondiente plan de establecimiento forestal, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación.
- En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.
- En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos. Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO SEXTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses siguientes de ejecutoriado el presente acto administrativo, evaluando los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso de ocupación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los materiales pétreos que utilice el beneficiario de este permiso para la construcción de la obra, deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los escombros que resulten de la construcción objeto del presente permiso, se les deberá dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado y no podrán ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro durante la ejecución de la obra, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordante.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Se advierte al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

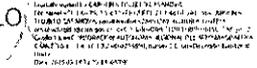
por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar la presente resolución a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS** identificada con Nit. 901.482.899-1 representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso – Boyacá, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 9 No. 113 – 52 Oficina 1703 Edificio Torres Unidas 2, teléfono 3135883254 y correos electrónicos [radicacion@rutalalsur.co](mailto:radicacion@rutalalsur.co) - [notificacionesambientales@rutalalsur.co](mailto:notificacionesambientales@rutalalsur.co) - [astrid.ortiz@rutalalsur.co](mailto:astrid.ortiz@rutalalsur.co), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
 Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN  
 Expediente: POC- 00151-24